

## OBSERVACION E INSPECCION

11.1 En la ausencia del Presidente, Sr Bravo de Laguna, el Vicepresidente, quien había presidido el trabajo del SCOI, Sr Burgess, presentó el informe del Comité (Anexo 8).

11.2 La Comisión aceptó el informe del Comité e indicó que de acuerdo a la solicitud del representante del Japón, la reunión había sido celebrada de acuerdo al Artículo 32 (b) del Reglamento de la Comisión que restringe la asistencia a la reunión a los Miembros de la Comisión solamente.

11.3 La Comisión observó con satisfacción que se había notificado la primera inspección realizada bajo el Sistema de Observación e Inspección. Esta observó además que la URSS había notificado sobre 118 inspecciones de sus buques, realizadas por inspectores soviéticos que operan de acuerdo al sistema de inspección nacional de la URSS, y que en el futuro, las inspecciones de buques soviéticos realizadas por inspectores del mismo país según el Sistema de Inspección de la CCRVMA, serán notificadas empleando los formularios acordados para tal propósito.

11.4 La Comisión acordó que los Informes de Inspección deberán estar a disposición solamente de las personas designadas por las Partes Contratantes, de conformidad con las disposiciones de los principios VIII y IX del Sistema de Observación e Inspección.

11.5 La Comisión ratificó la recomendación del Comité acerca de que el Glosario de Términos y Preguntas incluido en el Manual del Inspector sea ampliado para incluir las traducciones en los cuatro idiomas de la Comisión, las traducciones japonesas que estuvieron disponibles durante la reunión y otras traducciones hechas por las naciones pesqueras a medida que sean enviadas a la Secretaría de la CCRVMA.

11.6 La Comisión ratificó también la opinión del Comité de que se debería ganar más experiencia de las inspecciones antes de que el Comité emprenda una evaluación completa del sistema de inspección y que a, corto plazo, el Comité otorgue prioridad a la elaboración de un sistema de observación científica.

11.7 La Comisión acordó que el éxito de un sistema de observación dependería de la cooperación entre el observador y la tripulación del buque, y que esto a su vez dependería de la separación de las funciones del inspector y observador.

11.8 La Comisión se refirió a la obligación estipulada en el Artículo XXIV de la Convención y expresó su satisfacción por el deseo de los Miembros de cooperar en la elaboración de un sistema de observación científica de la CCRVMA.

11.9 La Comisión ratificó la opinión del Comité que:

- (i) el propósito principal del sistema de observación sería recopilar y validar la información científica; y
- (ii) la elaboración de un sistema multilateral deberá tomar en consideración el hecho de que se requerirá una amplia cooperación bilateral en la asignación de observadores.

11.10 La Comisión dio instrucciones a la Secretaría de la CCRVMA para preparar un documento preliminar sobre la observación científica que será distribuido a los Miembros para comentarios durante el período intersesional.